



Consejo

Distr. general
10 de junio de 2002
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Kingston (Jamaica)
5 a 16 de agosto de 2002

Modalidades de financiación de la participación en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica

Informe del Secretario General

1. Durante el séptimo período de sesiones de la Autoridad, varias delegaciones recordaron al Consejo la necesidad de contar con asistencia financiera para permitir la participación efectiva en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica de los miembros procedentes de los países en desarrollo, observando también que la misma cuestión se había planteado en el quinto período de sesiones de la Autoridad, en 1999¹. El Consejo pidió a la Secretaría que preparase un estudio de las posibles modalidades de esa asistencia financiera para el período de sesiones de 2002². En vista de esa petición, la Secretaría ha realizado un estudio de las prácticas de las Naciones Unidas y diversos órganos conexos.

2. La Comisión Jurídica y Técnica tiene en la actualidad 24 miembros. De éstos, 17 proceden de Estados en desarrollo. El costo estimado de una reunión de la Comisión de una semana de duración (incluidos los gastos de viaje y las dietas para los 24 miembros) es de 163.800 dólares de los EE.UU. El costo estimado de dar apoyo a la participación de los miembros de los países en desarrollo solamente ascendería a 117.900 dólares.

3. Hay dos opciones principales para prestar asistencia financiera a los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo. Una consiste en establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ese fin, la otra, en incluir créditos para las

reuniones de la Comisión dentro del presupuesto administrativo de la Autoridad.

4. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, las contribuciones voluntarias son una importante fuente de financiación. Por ejemplo, varios programas aprobados por la Asamblea General se financian en su totalidad o en parte con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, Estados que no son miembros y otras fuentes. Estos programas incluyen, entre otros, los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Las contribuciones voluntarias no se consideran parte del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, sino que se designan como fondos extrapresupuestarios o fondos fiduciarios. Si bien las organizaciones internacionales crean fondos fiduciarios para diversas actividades, la única condición general para su establecimiento es que su propósito quede comprendido dentro de los objetivos de la organización³. En general, existen normas, órganos y procedimientos especiales para la supervisión de dichos fondos.



5. El Reglamento Financiero de la Autoridad incluye disposiciones especiales en relación con los fondos fiduciarios. El Secretario General puede establecer fondos fiduciarios, cuentas de reservas y cuentas especiales y debe informar al respecto al Comité de Finanzas⁴. El órgano competente de la Autoridad definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial y, a menos que la Asamblea disponga otra cosa, los fondos y cuentas se administrarán con arreglo al Reglamento Financiero⁵.

6. La mayoría de los fondos fiduciarios establecidos por las Naciones Unidas y sus organismos especializados se crearon para programas especiales o actividades generales antes que para apoyar la participación de los representantes de los Estados Miembros en las reuniones de los comités técnicos. No obstante, en su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera no menos de cuatro fondos de contribuciones voluntarias para fines relacionados con la aplicación de la Convención. El primero de esos fondos se estableció para el fin de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de los Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión⁶. Como se señala en el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, la decisión de establecer el fondo se adoptó a pesar de lo dispuesto en el anexo II de la Convención, según el cual el Estado parte que haya presentado la candidatura de un miembro a la Comisión deberá sufragar los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en ella⁷. Un segundo fondo fiduciario de contribuciones voluntarias se estableció a fin de proporcionar capacitación para el personal técnico y administrativo y asesoramiento técnico y científico, así como personal, para prestar asistencia a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de realizar estudios y planificar proyectos y preparar y presentar información en virtud del artículo 76 y el anexo II de la Convención⁸. Otros dos fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias se establecieron con arreglo a la misma resolución para los fines, respectivamente, de prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias por conducto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de prestar asistencia a los países en desarrollo para asistir a las reuniones en el proceso abierto de consultas oficiosas sobre los acontecimientos registrados en los asuntos oceánicos⁹.

7. Con respecto a la segunda opción, de incluir créditos para las reuniones de la Comisión en el presupuesto administrativo de la Autoridad, se pueden encontrar precedentes en el caso de la Comisión de Derecho Internacional. Creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1947 a fin de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, la Comisión está integrada por 34 miembros elegidos por la Asamblea General por períodos de cinco años. Colectivamente, representan los principales sistemas jurídicos del mundo y actúan como expertos a título individual. La Comisión se reúne anualmente¹⁰. De conformidad con el artículo 13 del estatuto de la Comisión, se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General¹¹.

8. Cabe señalar que, de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, toda decisión adoptada por la Asamblea y el Consejo en relación con el presupuesto administrativo de la Autoridad deberá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas.

Notas

¹ ISBA/5/C/5.

² ISBA/7/C/7, párr. 7.

³ Henry G. Schermers y Niels M. Blokker, *International Institutional Law*, tercera edición revisada, 1995 (Nijhoff), pág. 646. Véanse también los párrafos 6.6 y 6.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas; y las reglas 106.3 y 106.4 de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

⁴ Párrafo 5.5.

⁵ Párrafo 5.6.

⁶ Resolución 55/7 de la Asamblea General, párr. 20. La petición de la Asamblea General se basó en una solicitud de la Comisión a la décima Reunión de los Estados Partes, que a su vez decidió recomendar a la Asamblea General el establecimiento del fondo fiduciario. Véase A/56/58, párr. 66.

⁷ A/56/58, párr. 66. Véase también la Convención, anexo II, artículo 2, párr. 5.

⁸ Resolución 55/7 de la Asamblea General, párr. 18.

⁹ *Ibid.*, párrs. 9 y 45.

¹⁰ *ABC de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Nueva York, 1998, pág. 289.

¹¹ *La Comisión de Derecho Internacional y su Obra*, quinta edición, publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 95.V.6), pág. 180.